

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 284

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MONICA SURLEY MARROQUIN CHOCO
DEMANDADO: JORDY ALEXANDER DURAN LUCUMI
RADICACIÓN: 193004089001-2022 00185- 00

Guachené, Cauca, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETIVO

La señora MONICA SURLEY MARROQUIN CHOCO identificada con cédula de ciudadanía No.1.149.685.427 expedida en Guachené Cauca, en calidad de madre y representante de su hija menor BRIANA ANTONELLA DURAN MARROQUIN, solicita a éste Despacho judicial se decrete el embargo del salario, contra JORDY ALEXANDER DURAN LUCUMI identificado con cédula de ciudadanía No.1.113.536.203.

CONSIDERANDO

El Artículo 599 del Código de General del Proceso, textualmente señala:

Artículo 599. Embargo y secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

En consideración a lo consagrado en la norma en cita, a juicio del despacho las mismas no se tornan excesivas y por el contrario resultan necesarias para garantizar el cumplimiento de la obligación, sin embargo, al desconocerse el valor del salario devengado por el demandado, y en aras de no afectar su derecho fundamental al mínimo vital y atendiendo la cuantía de la pretensión, se impondrá el embargo y retención del salario que devenga el señor JORDY ALEXANDER DURAN LUCUMI como empleado de la Alcaldía Municipal de Guachené Cauca, en cuantía equivalente al 25%, con el fin de garantizar el

cumplimiento de la obligación objeto de este asunto, e igualmente en procura de no hacer excesivas las medidas se limitarán hasta que se cumpla la totalidad de la obligación adeudada conforme el art. 431 del C.G.P. y las cuotas alimentarias que se causen en el curso del proceso. En consecuencia, este

Despacho judicial, por ser procedente la solicitud se despachará favorablemente, oficiando para tal fin al tesorero o pagador de la Alcaldía Municipal de Guachené Cauca.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHENE- CAUCA,**

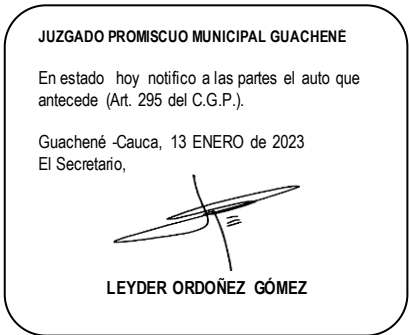
RESUELVE

PRIMERO.- DECRETASE el EMBARGO y RETENCIÓN del veinticinco por ciento (25%) del salario que devenga el señor JORDY ALEXANDER DURAN LUCUMI identificado con cédula de ciudadanía No.1.113.536.203, , como empleado de la ALCALDIA MUNICIPAL DE GUACHENE CAUCA, medida que se limitará hasta que se cumpla la totalidad de la obligación adeudada y las cuotas alimentarias que se causen en el curso del proceso.

SEGUNDO: ENVÍESE al Pagador o Tesorero de la ALCALDIA MUNICIPAL DE GUACHENE CAUCA, el correspondiente oficio para que proceda a realizar los descuentos ordenados y consignarlos, en el Banco Agrario de Colombia, oficina de Puerto Tejada, en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, distinguida con el No. **193002042001**. ADVIÉRTASE al citado Pagador o Tesorero que de no acatar la orden judicial emitida, será sancionado en la forma dispuesta en el numeral 9 del art. 593 del C.G.P

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ
Juez



Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746237ae2a727e4f959f397b4e6be1afaa697688e2a5a1283f6d7c372cd144f2**

Documento generado en 12/01/2023 02:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>